

DECRETO N° 6
(RA000708)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente nº 2006PGEN0006 relativo a la Modificación del Plan General en el edificio URI.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007, acordó informar los escritos de observaciones y aportaciones presentadas durante el trámite de participación ciudadana, ratificar los criterios y objetivos generales contenidos en el Avance con las modificaciones relativas al ámbito y al derribo del edificio y aprobar inicialmente el expediente de Modificación del Plan General en el EDIFICIO URI.

Asimismo se acordó someter el expediente al trámite de información pública que tuvo lugar mediante publicación de anuncios en el B.O de Guipúzcoa nº 207, de fecha 23 de octubre de 2007 y Diario Vasco de fecha 2 de noviembre de 2007.

-Durante el trámite de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

Considerando los siguientes argumentos:

-Se ha elaborado un Documento para la aprobación provisional que recoge respecto del documento aprobado con carácter inicial una serie de modificaciones reflejadas en el acuerdo que no se entienden como sustanciales al objeto de volver a someter el expediente a nuevo trámite de información pública por cuanto no afectan a la ordenación estructural inicialmente prevista.

Estas modificaciones vienen referidas a aspectos técnicos como la incorporación de la totalidad de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada.

Así como otros aspectos como la obligatoriedad de formular un Proyecto de Obras complementarias de urbanización y recoger la normativa sobre servidumbres aeronáuticas.

-El objetivo de la presente Modificación deriva de la necesidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa de ubicar en el solar del antiguo pabellón Uri el “Centro de Patrimonio Cultural Mueble del Territorio Histórico”, para formar parte de la “Red de Equipamientos Culturales de Gipuzkoa”.

-La finca queda definida por el planeamiento general vigente como suelo de licencia directa, calificada globalmente como Zona de Uso Industrial (I) y calificada pormenorizadamente como Industria en Parcela (IP).

El programa de usos definido, así como las condiciones de edificación necesarias para el desarrollo de la nueva función se muestran claramente incompatibles con las determinaciones urbanísticas definidas en el Plan General vigente.

Por lo tanto, la justificación y conveniencia de la presente Modificación del Plan General vigente reside en la necesidad de modificar las determinaciones establecidas y que en la actualidad imposibilitan el establecimiento del uso ahora previsto, así como la ordenación de la nueva edificación en correspondencia con los nuevos criterios tipológicos y de imagen de la misma.

Se contempla por lo tanto la calificación global como Sistema General de Equipamiento Comunitario (E) para el solar del antiguo pabellón Uri, y su definición como Sistema General Obtenido y Consolidado (SIGO), así como la calificación pormenorizada como Equipamiento Socio-Cultural (EC).

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 2/2006, el Ayuntamiento, a la vista del resultado de la información pública, otorgará la **aprobación provisional** con las modificaciones que procedieren.

Una vez aprobado provisionalmente se remitirá el expediente a la **Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco**. (Artículo 91)

Este informe tiene carácter vinculante en lo referente a la acomodación del Proyecto a los instrumentos de ordenación territorial y a todos aquellos aspectos sectoriales que, con arreglo a la normativa aplicable y a proyectos de carácter supramunicipal aprobados, resulten de la competencia de la Administración estatal, autonómica o foral, incluido el informe de evaluación conjunta de impacto ambiental

No se podrá otorgar la aprobación definitiva sin el citado informe o el transcurso del plazo fijado para su emisión que es de tres meses. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de pleno derecho.

La competencia para otorgar la **aprobación definitiva** corresponde a este Ayuntamiento por tratarse de un municipio de más de 7.000 habitantes.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 17 de diciembre de 2007.

-A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación del Plan General (Modificación nº 19) en el edificio URI.

2º.- Remitir el expediente junto con el Proyecto de Modificación a la Comisión de Ordenación Territorial del País Vasco para la emisión del informe preceptivo de forma previa a la aprobación definitiva”.



DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 7 de enero de dos mil ocho, certifico

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico